



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 08/08/2022. En la fecha paso a Despacho el presente proceso con notificación por conducta concluyente y memorial de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACION No.: 2021-00457
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: CATHERINE JOHANA ESCOBAR ORTEGA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Pasto, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial de contestación de la demanda por la parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

2. CONSIDERACIONES

2.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE POR PARTE DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Revisadas las piezas procesales, se corrobora que, la parte actora no ha acreditado la notificación personal del auto que admitió la demanda a su contraparte en el expediente. No obstante, mediante correo electrónico de fecha seis (06) de julio del año 2022, el Juzgado recibió memorial poder otorgado por la parte demandada, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con fecha calendada el 13 de junio de 2022 en favor del abogado JUAN PABLO LOPEZ MORENO.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se colige que el demandado conoce del proceso promovido en su contra, y, por lo tanto, se entiende que se ha notificado por conducta concluyente, surtiéndose los mismos efectos de la notificación personal.

2.2. CONTESTACION DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Así mismo, se evidencia escrito de contestación de la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a través de correo electrónico recibido por este despacho el día 22 de julio de 2022, por lo que resulta procedente revisar su contenido presentado a través de apoderado judicial, donde propone Excepciones, para verificar si se ajusta a lo reglado artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Las resultas de mencionado ejercicio demuestran que la contestación cumple con el lleno de los requisitos para ser admitida, por ello el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

2.2.1. DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE EN PODER DE LA DEMANDADA

La parte demandada allega algunos de los documentos solicitados por la parte actora, sin embargo, con referencia a los siguientes, ha excepcionado lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1755 de 2015, que refiere al principio de confidencialidad y la información de carácter reservado respectivamente:

1. Que la empresa envíe análisis de trazabilidad de cada una de las 20 líneas presuntamente intervenidas de manera irregular con el usuario de la demandante, en el cual se pueda establecer en un período de un año antes de los hechos.
2. Que la empresa haga entrega de la relación de clientes y de la asignación de turnos atendidos por la demandante en la oficina principal de la empresa COMCEL S.A.

Por lo anterior, le corresponde al despacho aclarar a la parte demandada que, en relación con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el principio de confidencialidad, el Artículo 6°. "Tratamiento de datos sensibles", establece las excepciones, y que en su literal "d" expresa la excepción cuando, el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial. Aunado a lo anterior, en relación con la Ley 1755 de 2015 y la información de carácter reservado, en su artículo 27 expresa



que mencionado carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente mencionado, el despacho ordenara en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, ordenar a la parte demandada allegar al despacho los prenombrados documentos en atención al carácter de excepcionalidad y de inoponibilidad de las excepciones a los despachos judiciales.

2.3 PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Debidamente entrabada la Litis, corresponde señalar hora y fecha para que se desarrolle la audiencia públicas prevista del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma LIFESIZE o la que para la fecha señale el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por medio de apoderado Judicial.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.542 de Usaquén (C) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.917 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

CUARTO. – ORDENAR a la parte demandada, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en el término improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación por estados, allegar al despacho los documentos faltantes y solicitados por la demandante, de conformidad con los aspectos descritos en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. - SEÑALAR el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), para que tenga lugar la audiencia públicas prevista del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la cual se llevará a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y se fijará fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO. - NOTIFIQUESE esta decisión por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO

JUEZA